



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, noviembre nueve (09) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la demandante allega documentos en el cual aporta la constancia de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P

Frente a lo anterior, se observa que los documentos portados no cumplen con la exigencia de los artículos 291 del C.G.P, por lo anterior se le reitera que deberá la parte interesada allegar la citación conforme a la norma en mención como quiera que no se aporta la constancia frente a la notificación personal.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente el contenido del escrito allegado por parte de la demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante aporte la constancia de notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. y se le pone de presente el auto

interlocutorio N°1060 del día 24 de octubre del presente año, en su numeral segundo donde se le indica el término, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1b8fb29f0592ccdd3ad620175557ab9841ecb732255e0503911e4658e0c628**

Documento generado en 10/11/2022 09:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>